

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 110/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba la modificación del Reglamento de la denominación de origen «Dehesa de Extremadura».

Por Decreto 34/1990, de 15 de mayo (D.O.E. extraordinario n.º 2, de 30 de mayo de 1990), fue aprobado el Reglamento de la denominación de origen «Dehesa de Extremadura» y su Consejo Regulador.

Por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 2 de julio de 1990, fue ratificado dicho Reglamento.

Vista la solicitud del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Dehesa de Extremadura» para la ampliación de su ámbito geográfico, por acuerdo tomado por este Consejo a petición de Ayuntamientos, ganaderos e industriales, que se ajusta a lo dispuesto en la Ley 25/1970, y disposiciones complementarias, así como al Real Decreto 728/1988, del 8 de julio, y en virtud de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 4187/1982, de 29 de diciembre, que contiene las competencias transferidas a la Junta de Extremadura en materia de denominaciones de origen.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 9 de septiembre de 1997.

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO

1. Se aprueba la modificación del artículo 14 del Reglamento de la denominación de origen «Dehesa de Extremadura», que queda redactado como sigue:

«Artículo 14.º - La zona de elaboración y maduración de los jamones y paletas protegidos por la denominación de origen «Dehesa de Extremadura» estará constituida por los términos municipales que se relacionan a continuación: Ahigal, Ahillones, Albalá del Caudillo, Alburquerque, Alconchel, Alcuéscar, Aldea del Cano, Aldeanueva de la Vera, Aldeanueva del Camino, Alía, Aliseda, Almaraz, Almendralejo, Arroyo de la Luz, Arroyomolinos de la Vera, Azuaga, Badajoz, Barcarrota, Barrado, Baños de Montemayor, Berlanga, Berzo-

cana, Bodonal de la Sierra, Brozas, Burguillos del Cerro, Cabañas del Castillo, Cabeza del Buey, Cabeza la Vaca, Cabezabellosa, Cabezuela del Valle, Cabrero, Cáceres, Calera de León, Caminomorisco, Cañamero, Cañaveral, Carmonita, Casas de Don Antonio, Casas del Castañar, Casas de Millán, Casas del Monte, Casas de la Reina, Casillas de Coria, Castuera, Cilleros, Collado, Cordobilla de Lácara, Coria, Cuacos de Yuste, Cheles, Deleitosa, Don Benito, El Torno, Esparragosa de la Serena, Feria, Fregenal de la Sierra, Fuente de Cantos, Fuente del Maestre, Fuentes de León, Garganta la Olla, Gargantilla, Garrovillas, Guadalupe, Guijo de Santa Barbara, Herrerueta, Hervás, Higuera, Higuera de Llerena, Higuera de Vargas, Higuera la Real, Hinojosa del Valle, Hornachos, Jaraíz de la Vera, Jarandilla de la Vera, Jarilla, Jerez de los Caballeros, Jerte, La Codosera, La Garganta, La Morera, La Parra, La Roca de la Sierra, La Zarza, Logrosán, Los Santos de Maimona, Llerena, Maguilla, Medina de las Torres, Malpartida de la Serena, Malpartida de Plasencia, Mérida, Miajadas, Mirabel, Monesterio, Monroy, Montánchez, Montemolín, Moraleja, Navaconcejo, Navas del Madroño, Navezuelas, Nogales, Nuñomoral, Oliva de la Frontera, Oliva de Plasencia, Olivenza, Pedroso de Acín, Piornal, Plasenzuela, Puebla de Obando, Quintana de la Serena, Rebollar, Salorino, Salvaleón, Salvatierra de los Barros, San Vicente de Alcántara, Santa Marta de los Barros, Segura de León, Segura de Toro, Serradilla, Táliga, Tornavacas, Torrejoncillo, Torremenga, Trujillo, Valdastillas, Valdefuentes, Valencia de Alcántara, Valencia del Mombuey, Valencia del Ventoso, Valle de Matamoros, Valle de Santa Ana, Valverde de Burguillos, Villafranca de los Barros, Villanueva de la Serena, Villanueva del Fresno, Villar del Rey, Villar de Plasencia, Zafra, Zahinos, Zalamea de la Serena y Zarza de Granadilla.»

2. Esta modificación se elevará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación si procede.

DISPOSICION FINAL: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de septiembre de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ